

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00115 (07 de mayo de 2020)

“Por el cual se adopta el Decreto No. 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE PURIFICACION – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional No. 593 de 2020 de fecha 24 de abril, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del corona virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, en su artículo primero señala que se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud - OMS-.

Que en igual sentido manifestó el Ministerio de Salud y Protección Social, en citado memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020: *“En razón de contralor la trasmisión, los beneficios (sic) extender la cuarentena en el país se reflejarían en la disminución de la velocidad de duplicación de los casos, así como, en el mayor tiempo de preparación de respuestas hospitalaria evitando la sobrecarga al sistema, garantizando una atención con calidad y oportunidad, así como disminuir la severidad de los síntomas de la enfermedad en las personas y la protección del personal sanitario”*.

Que por las consideraciones anteriores y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, con el ánimo de evitar la propagación del coronavirus COVID-19, ordenaron un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de Colombia, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia de la Republica y el Ministerio del Interior.

Que el Decreto Nacional No. 636 de fecha 06 de mayo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el decreto mencionado anteriormente prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00115 (07 de mayo de 2020)

Que al día de hoy el Ministerio de Salud realizó un nuevo reporte el país cuenta con 9456 casos confirmados, con 407 muertes, 2300 recuperados, en el departamento del Tolima noventa y ocho (98) casos, los cuales se encuentran noventa (90) en Ibagué, cuatro (4) melgar, tres (3) Espinal y en el municipio del Guamo uno (1). Vale la pena destacar que en el departamento del Huila reporta ciento cuarenta y siete (147) en su mayoría en su capital Neiva la cual es equidistante a nuestro municipio y zona de influencia de varias empresas que se encuentran operando en nuestro territorio.

Que en su artículo tercero garantías para la medida de aislamiento, permiten el derecho de circulación de las personas en cuarenta y seis (46) casos o actividades.

Que de acuerdo a los pronunciamientos realizados por parte del Gobierno Nacional se incluyeron en este decreto nuevas actividades, como son en el literal 22 la comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura, en el literal 30 llega una nueva actividad que es la prestación de servicios en operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad novedoso y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, así como actividades notariales y de registro de instrumentos públicos.

Que otra de las actividades que se reactivaran en el municipio según el Decreto Nacional es el comercio al por menor de combustibles, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

Que en el numeral 41 se autoriza a los niños mayores de 6 años salir a realizar actividad física y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas e instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones. Atendiendo los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan. Que el numeral 46 señala que se reactivara el servicio de lavandería a domicilio.

Que el párrafo 6 del artículo tercero, señala "las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los Gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que en el mismo sentido el párrafo 7 los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el artículo tercero (3).

Que los alcaldes de los municipios libres de COVID-19 se podrá solicitar al Ministerio de Interior el levantamiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y ser certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social la condición de municipios sin afectación.

Que en sesión llevada a cabo el día de hoy el Consejo de Gestión del Riesgo del municipio, sugirió algunas medidas conforme a lo estipulado en el Decreto Nacional No. 636 de 2020, las cuales tienen como antecedente los índices de violencia intrafamiliar presentados últimamente en el periodo de confinamiento, así como el elevado



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00115 (07 de mayo de 2020)

consumo de bebidas embriagantes al interior de los hogares, en tal sentido la decisión de adoptar algunas medidas excepcionales para el fin de semana en curso se tomaron teniendo en cuenta que se llevará a cabo la celebración tradicional del "día de las madres" en nuestro país, la cual puede presentar desobediencia en el cumplimiento del confinamiento por parte de los habitantes en todo el territorio municipal.

Que en aras de proteger a los habitantes de nuestro municipio se confirmaron varias medidas adoptada en actos administrativos suscritos con anterioridad, debidamente enviados y avalados por el Ministerio del Interior.

Que, para los miembros del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo por unanimidad es fundamental y prioritario mantener las medidas que han servido de contención y protección para los Purificenses, como son: Continuar con los puntos de control a la entrada del municipio, toque de queda permanente de 07:00 p.m. a 06:00 a.m. en todo el territorio municipal, pico y cedula para las compra, servicios bancarios y actividades deportivas.

Que en la medida que en nuestro municipio no cuenta con afectaciones del coronavirus COVID-19, se tomó la decisión en el marco del Consejo de la Gestión del Riesgo de no elevar solicitud alguna al Ministerio del Interior del levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que la Presidencia de la Republica mediante el Decreto No. 637 de fecha 6 de mayo de 2020, declaro un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, por el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el contenido del Decreto No.636 de fecha 06 de mayo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el toque de queda en toda las jurisdicción municipal de Purificación comprendida tanto el área rural como urbana, a partir de las 06:00 p.m del día sábado nueve (9) de mayo, hasta las 06:00 a.m del día lunes 11 de mayo del presente año, prohibiéndose la libre circulación de todos los habitantes como medida transitoria del orden público.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta medida, los vehículos oficiales y las entidades adscritas como integrantes del Consejo Municipal de la gestión del riesgo, personal del servicio de salud, funcionarios que hacen parte de la prestación de vigilancia y seguridad privada, así como las actividades de servicios funerarios y entierros, atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00115 (07 de mayo de 2020)

PARAGRAFO SEGUNDO: Las farmacias y restaurantes podrán operar por medio de domiciliarios, los cuales deberán estar debidamente acreditados y cumpliendo los protocolos de bioseguridad (tapa bocas y guantes).

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la ley seca y prohibir el expendio de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción municipal de Purificación comprendida tanto el área rural como urbana, a partir de las 06:00 p.m del día viernes ocho (8) de mayo, hasta las 06:00 a.m del día lunes 11 de mayo del presente año, como medida transitoria del orden público.

ARTÍCULO CUARTO: PODRAN salir los niños mayores de seis (6) años a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Decreto 636 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario para ejercer las actividades del presente artículo será de 08:00 a.m. a 08:30 a.m. y de 05:00 p.m a 05:30 p.m. de lunes a viernes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades de qué trata el presente artículo se realizarán conforme al siguiente pico y cedula del padre, madre o cuidador de los niños mayores de seis (6) años, así:

LUNES: Las cédulas terminadas en el último dígito 0, 1, 2 y 3

MARTES: Las cédulas terminadas en el último dígito 4, 5, 6 y 7

MIÉRCOLES: Las cédulas terminadas en el último dígito 8, 9, 0 y 1

JUEVES: Las cédulas terminadas en el último dígito 2, 3, 4 y 5

VIERNES: Las cédulas terminadas en el último dígito 6, 7, 8 y 9

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad (portar tapa bocas) por parte de los padres, cuidador y niño (a) mayor de seis (6) años.

ARTÍCULO QUINTO: Seguirán vigentes en toda la jurisdicción municipal de Purificación comprendida tanto el área rural como urbana, las siguientes medidas:

- Los puntos de control enunciados en el Decreto No 0-00075 de 2020, parágrafo segundo.
- Toque de queda permanente en el horario comprendido de 07:00 p.m a 06:00 a.m. una vez vencido el termino señalado en el artículo segundo de este acto administrativo, según el Decreto No. 0-00066 de fecha 17 de marzo de 2020.
- El pico y cedula para la compra de alimentos de acuerdo al Decreto No. 0-00088 de fecha 01 de abril de 2020 y el Decreto No. 0-000101 de fecha 14 de abril de 2020.
- El pico y cedula para los servicios financieros, según el Decreto No. 0-000101 de fecha 14 de abril de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00115 (07 de mayo de 2020)

- El pico y cedula con el respectivo horario, para la actividad deportiva señalada en el Decreto No. 108 del 24 de abril de 2020.
- La prohibición de circulación de motocicletas con parrillero, según el Decreto No. 0-00075 de fecha 22 de marzo de 2020 y el Decreto No. 0-00083 de fecha 27 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza la operación de los vehículos de servicio de transporte público urbano, en toda la jurisdicción del municipio.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la circulación de los vehículos del mencionado artículo, se realizará bajo el pico y placa del vehículo de la siguiente forma:

- Lunes: Placas terminada en dígito par.
- Martes: Placas terminada en dígito impar.
- Miércoles: Placas terminada en el dígito par.
- Jueves: Placas terminadas en el dígito impar.
- Viernes: Placas terminadas en el dígito par.
- Sábado nueve (9) de mayo de 2020 vehículos de placa impar
- Domingo diez (10) de mayo de 2020 vehículos de placa par
- Sábado veinte tres (23) de mayo de 2020 vehículos de placa par
- Domingo veinte cuatro (24) de mayo de 2020 vehículos de placa impar

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso deberán seguir los protocolos de bioseguridad como son: Portar tapa bocas tanto el conductor como sus pasajeros, contar con alcohol o gel antibacterial al interior de sus vehículos, desinfectar por cada servicio prestado el vehículo y lavar el mismo a diario y no superar el número de dos (2) pasajeros por servicio.

PARAGRAFO TERCERO: Los conductores de los vehículos no deben contar con una edad superior a 70 años, teniendo en cuenta la medida de aislamiento social decretada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Purificación. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Las medidas del presente acto, serán coordinadas con la Policía Nacional con el fin de su estricta aplicación.

ARTICULO NOVENO: Mantener inalterable las demás disposiciones que no sean contrarias a este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



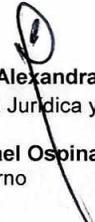
DECRETO No. 0-00115 (07 de mayo de 2020)

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto rige a partir de las 06:00 p.m. del día viernes 08 de mayo de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Purificación a los Siete (07) días de mayo de abril de 2020.


CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA
Alcalde Municipal


Proyecto: **Angélica Alexandra Osorio Solano**
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Vob. Electrónico **Azael Ospina Guzmán**
Asesor Jurídico externo